

RESOLUCIÓN por la que se otorga el importe global máximo estimado correspondiente a las ayudas adicionales, correspondientes al ejercicio 2023, para facilitar la reinserción de la Sra. Virginia Vila Aguado, con NIF , como trabajadora afectada por el expediente de regulación de empleo 25/2001 y compensar la disminución de cotización en la Seguridad Social a consecuencia de la pérdida del puesto de trabajo.

ANTECEDENTES

Los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, afectaron directamente a los trabajadores de la empresa "Sistemas de Instalaciones de Telecomunicaciones, S. A. (SINTEL). A raíz de estos expedientes de regulación se dicta el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, que regula el procedimiento de concesión directa de las ayudas especiales y establece las medidas para facilitar la reinserción laboral de los extrabajadores de SINTEL, mayores de 52 años, que permanecen inscritos como demandantes de empleo y no tienen derecho a gozar la prestación por desempleo de nivel contributivo o, en caso de que tengan derecho, la hayan extinguido por agotamiento.

Posteriormente, el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, se modifica el Real Decreto 196/2010 y se establece una ayuda adicional con el objetivo de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización por el despido consecuencia de los citados expedientes de regulación.

El objetivo de las ayudas adicionales es compensar, mediante la suscripción de un convenio especial con la Tesorería de la Seguridad Social, la disminución en la cotización de los trabajadores despedidos.

Serán personas beneficiarias de las ayudas adicionales las personas afectadas por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, que, siendo mayores de 52 años, se encuentran en situación de paro e inscritas como demandantes de empleo y no hayan tenido derecho a disfrutar la prestación por desempleo de nivel contributivo o, en caso de haber tenido derecho a éste, haberlo extinguido por agotamiento y además, hayan suscrito un convenio especial con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

Esta cantidad será equivalente a las cuotas mensuales que la persona trabajadora afectada abone a la Seguridad Social, en aplicación del convenio especial suscrito al efecto, con las limitaciones y requisitos consignados normativamente.



El artículo 5 del Real Decreto 1010/2009, de 19 de junio, regula los términos de la formalización del convenio especial con la Seguridad Social. El importe de las cuotas puede incrementarse por la actualización de las bases de cotización por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

De acuerdo con lo que establece la disposición adicional primera del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, corresponde al Servicio Público de Empleo de Cataluña la gestión de estas subvenciones en el ámbito de Cataluña, así como la determinación de la forma y plazos de presentación de las solicitudes, la tramitación del procedimiento, la resolución, el pago y el control de las citadas subvenciones.

Como resultado del acuerdo de transferencia de las políticas activas al Servicio Público de Empleo de Cataluña, el 26 de julio de 2011 se publica la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio de 2001, y se abre la convocatoria para el año 2011 (DOGC núm. 5928 de 26 de julio de 2011).

Posteriormente se publica la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, que incorpora las bases para la concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación 76/2000 y 25/2001 y la regulación referente al abono de una cantidad adicional destinada a compensar la disminución de cotización a la Seguridad Social (DOGC núm. 6677, de 1 de agosto de 2014).

El procedimiento de concesión de las citadas ayudas se ajustará al procedimiento de concesión directa atendiendo a su carácter singular por su interés público, económico y social, derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de trabajadores afectados por los citados expedientes de regulación de empleo, según lo que establece artículo 6 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, así como lo establecido en la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio y la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las concesiones de las correspondientes ayudas en el momento de la resolución de otorgamiento. Asimismo, los pagos de las citadas ayudas quedan condicionadas al mantenimiento de los requisitos establecidos.

Las personas beneficiarias tendrán derecho a percibir la cantidad adicional a efectos de

financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización que hayan podido sufrir como consecuencia de la pérdida de empleo.

El importe de esta cantidad adicional no podrá ser superior a la cuantía que corresponda cotizar respecto a la base de cotización del convenio especial a suscribir.

El artículo 94.2 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.

Todo lo expuesto justifica la imposibilidad de promover la concurrencia pública en el otorgamiento de estas ayudas y la necesidad de otorgarlas directamente mediante pagos que se abonarán mensualmente siempre que se cumplan y se mantengan todos los requisitos establecidos en la normativa de referencia y por tanto, otorgar a la Sra. Virginia Vila Aguado, el importe estimado de 6.794,55 euros correspondiente a las cuotas del convenio especial de las ayudas adicionales (suscripción de convenios especial) estimadas para el ejercicio 2020, 2021 y 2022, con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

A la tramitación de los correspondientes expedientes para cada una de las personas beneficiarias, una vez presentada la solicitud, según lo que establecen la convocatoria de Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio y la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, se han observado las prescripciones legales de aplicación y se ha acreditado que se cumplen, por parte de la persona solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 5 y 5 bis del Real Decreto 196/2010, habiendo presentado previamente la documentación establecida al efecto.

En fecha 21 de marzo de 2022 la Sra. Virginia Vila Aguado, con NIF _____ presentó telemáticamente, mediante petición genérica con núm. de registro 9015-542823-2022, la solicitud de ayuda adicional de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, que modifica el Real Decreto 196/2010 y establece una ayuda adicional con el objetivo de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización por el despido consecuencia del expediente de regulación 25/2001, de 31 de julio de 2001. Consecuentemente, en fecha 13 de junio de 2022 se emitió Resolución por la que se reconoció el derecho a la ayuda adicional con el objetivo de financiar la suscripción del citado convenio especial.

Las condiciones específicas del otorgamiento respecto a la cantidad adicional del Convenio Especial de la Seguridad Social son:

Fecha de inicio afectos del convenio: 3 de febrer de 2021

Base de cotización inicial: 2.049,33 euros.

Cuota convenio colectivo 2022: 224,25 euros.

La percepción de estas ayudas especiales se harán efectivos mediante pagos que se abonarán mensualmente siempre que se cumplan y se mantengan los requisitos establecidos y que exista crédito para financiar las obligaciones derivadas de las concesiones de las ayudas correspondientes en el momento de la resolución de otorgamiento.

La señora Vila acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con el artículo 5 y 5 bis del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, para percibir la ayuda adicional una vez acreditada la suscripción de los convenios especiales con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización.

La percepción de estas ayudas especiales se harán efectivos mediante pagos que se abonarán mensualmente siempre que se cumplan y se mantengan los requisitos establecidos y que exista crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las concesiones de las ayudas correspondientes en el momento de la resolución de otorgamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Visto el artículo 94.2 en relación con el 93.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la competencia para dictar esta Resolución de concesión de subvención directa es del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Segundo. De acuerdo con el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral, así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Visto el Real Decreto 1010/2009, de 19 de junio, por el que se establecen medidas destinadas a compensar la disminución en la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores, a quienes se extinguió su contrato de trabajo a consecuencia de los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Tercero. De acuerdo con el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, y establece una ayuda adicional con el objetivo de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad

Social por la pérdida del nivel de cotización por el despido consecuencia del expediente de regulación 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Cuarto. Vista la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001 así como la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, por la que se establecen las bases que deben regir la concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001.

Quinto. El procedimiento de concesión de las citadas ayudas se ajustará al procedimiento de concesión directa, atendiendo a su carácter singular por su interés público, económico y social, derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de trabajadores afectados por los citados expedientes de regulación de empleo, según lo establecido en artículo 6 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero.

Sexto. De acuerdo con los artículos 94.2 y 93.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, excepcionalmente, si de acuerdo con la propuesta motivada del secretario o secretaria general o del órgano asimilado en la estructura de las entidades autónomas, se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, se pueden conceder directamente, a instancia de parte, por resolución del Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña, subvenciones innominadas o genéricas, lo que se justifica en la propuesta del de la Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo.

Consta en este expediente propuesta motivada de la Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo de la imposibilidad de promover concurrencia de la Resolución de otorgamiento de las ayudas especiales y las ayudas adicionales para el 2023 de la Sra. Virginia Vila Aguado afectada por el expediente de regulación de empleo 25/2001, de 31 de julio de 2001, en Cataluña.

Séptimo. Considerando la Ley 1/2021, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2022, el Decreto 365/2022, de 20 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2022, mientras no entren en vigor los de 2023 y la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público.

Octavo. A esta Resolución le son de aplicación, el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Vistos los informes del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada, y en uso de las facultades que me son conferidas de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

RESUELVO:

Primero. Otorgar el importe máximo estimado de 2.691,00 euros, correspondiente al ejercicio 2023, referentes a las ayudas adicionales de la Sra. Virginia Vila Aguado, con NIF , como persona afectada por el expediente de regulación de empleo 25/2001, de 31 de julio de 2001, según el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero (BOE 27/02/2010) modificado por el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre (BOE de 17.12. 2011) resultado de la estimación de las cuotas del convenio especial para el 2023 por un importe de 2.691,00 euros.

Así pues, los importes máximos estimados a percibir para la Sra. Virginia Vila Aguado, corresponden al siguiente detalle:

Importe mensual ayuda adicional Cuota Conveni-2022	Importe anual 2023
224,25 €	2.691,00 €

El importe de las cuotas del convenio especial para el año 2023 se podrán ampliar con una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, si la persona beneficiaria de la ayuda adicional acredita el pago de un importe superior a la Tesorería de la Seguridad Social.

El pago de estas ayudas queda condicionado al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de aplicación y se hará efectivo con fondos FAPROCUP de los Presupuestos Generales del Estado y con cargo a la partida D/480000101/3311/2021 del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para 2023.

De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 1/2021, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2022 en los gastos que se financian con cargo a ingresos finalistas y afectados, tanto si se trata de ingresos previstos en el presupuesto inicial como si son ingresos adicionales no previstos que han generado crédito, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3, no se pueden ordenar pagos hasta que no se haya producido efectivamente el ingreso en la tesorería correspondiente.

Estos importes se podrán ampliar mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Segundo. El Servicio Público de Empleo de Cataluña llevará a cabo las acciones de seguimiento, verificación y control que considere necesarias para verificar el correcto desarrollo de las actuaciones. Las personas beneficiarias de las ayudas deben someterse a las actuaciones de comprobación que el Servicio Público de Empleo de Cataluña considere necesarias para garantizar dar el destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a el otorgamiento.

Tercero. Son causas de revocación de estas subvenciones y se procederá a la revocación total o parcial de la subvención y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con el interés de demora que corresponda, desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, las que prevén los artículos 99 y 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A estas subvenciones les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos 1 y 2 del título 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Cuarto. Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas ayudas permanecer desempleada y disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

La realización por el beneficiario de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia dará lugar a la suspensión de la percepción de la subvención durante la realización de los trabajos. Cuando se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la

actividad por cuenta propia, se podrá reanudar la percepción de la subvención, excepto cuando la extinción o el cese de la actividad se deba a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada. El reconocimiento y la percepción de estas subvenciones requerirá que el trabajador permanezca desempleado y que siga estando disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

Asimismo, las personas beneficiarias deben comunicar al Servicio Público de Empleo de Cataluña el inicio de cualquier trabajo o bien el hecho de pasar a la situación de pensionista por jubilación o por invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, para interrumpir el pago de la subvención.

Barcelona,

Juan José Torres López

Director general del Servicio Público de Empleo de Cataluña

Notifique, individualmente a la persona beneficiaria de estas subvenciones directas, por interés público, social y económico, según lo establecido en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, así como de las cantidades resultantes de la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social según lo que establece el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el secretario de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

ANEXO correspondiente al detalle de los importes máximos de la Sra. Virginia Vila Aguado para la convocatoria SINTEL-2023

Ayudas adicionales SINTEL-2023 (Convenio especial)

				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total- 2023
	Virginia	Vila	Aguado	224,25 €	224,25 €	224,25 €	224,25 €	224,25 €	224,25 €	224,25 €	224,25 €	224,25 €	224,25 €	224,25 €	224,25 €	2.691,00 €

	TOTAL 2023
Ayudas adicionales SINTEL-2023 (Convenio especial)	2.691,00 €
	2.691,00 €

RESOLUCIÓN de MODIFICACIÓN

ANTECEDENTES

1. En fecha 13 de marzo de 2023 se emitió Resolución de otorgamiento del Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña por la que se otorgaba a doña Virginia Vila Aguado, amb NIF , un importe global máximo de 2.691,00 euros correspondiente a las ayudas adicionales para 2023 para facilitar su reinserción como trabajador afectada por el expediente de regulación de empleo 25/2001, y compensar la disminución de cotización a la Seguridad Social a consecuencia de la pérdida del puesto de trabajo.

2. La cuota del convenio especial que se tomó de referencia a la hora de calcular los importes máximos para 2023 fue la última cuota justificada por el Sra. Vila que correspondía al mes de diciembre de 2022 por importe de 224,25 euros que multiplicado por 12 mensualidades ascendía a 2.691,000 euros otorgados a la Resolución de 13 de marzo.

3. En fecha 11 de abril de 2023, a través del registro de entrada 0562-24975-2023, Sra. Vila aportó un certificado de bases y cuotas de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que acreditaba el pago de la cuota del convenio especial correspondiente al mes de enero de 2023 por importe de 276,77 euros.

4. Vista la documentación aportada al pasado 11 de mayo y de acuerdo con la cuota de enero el importe total estimado para 2023 asciende a 3.321,24 euros resultado de multiplicar por 12 mensualidades la cuota de enero por importe de 276,77 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Visto el artículo 94.2 en relación con el 93.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la competencia para dictar esta Resolución de concesión de subvención directa es del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Segundo. De acuerdo con el artículo 9.1 del Real decreto 196/2010, de 26 de febrero, que regula las medidas para facilitar la reinserción laboral, así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, , la justificación por los beneficiarios de las subvenciones percibidas se ajustará a lo que



establece el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al capítulo II del título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 30.2, de la Ley general de subvenciones, sobre la justificación de las subvenciones públicas, se establece que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en el que deben incluirse, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.b) del Real decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Real decreto 196/2010, de 26 de febrero, referente a la ayuda adicional para financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización por el despido consecuencia del expediente de regulación 25/2001, de 31 de julio de 2001, las personas que cumplen los requisitos establecidos podrán formalizar un convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social con sujeción a lo dispuesto en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, y en caso de que exista obligación de cotizar por los beneficiarios de subsidios por desempleo, la base de cotización no será superior a la diferencia entre la base resultante de la aplicación del citado porcentaje y la base por la que cotice, en cada momento, el Servicio Público de Empleo Estatal en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Quinto. Visto el artículo 86.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a los efectos de las alteraciones de las condiciones de la subvención a la comprobación de la subvención, establece que cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación de que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución de acuerdo con lo que establece el apartado 3.1) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, y se ha omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando esta aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Asimismo, el artículo 17.3l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de

las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Sexto. De acuerdo con los artículos 94.2 y 93.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, excepcionalmente, si de acuerdo con la propuesta motivada del secretario o secretaria general o del órgano asimilado en la estructura de las entidades autónomas, se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, se pueden conceder directamente, a instancia de parte, por resolución del Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña, subvenciones innominadas o genéricas, lo que se justifica en la propuesta del de la Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo.

Consta en este expediente propuesta motivada de la Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo de la imposibilidad de promover concurrencia de la Resolución de otorgamiento de las ayudas especiales y las ayudas adicionales para el 2023 de doña Virginia Vila Aguado afectada por los expedientes de regulación de empleo 25/2001, en Cataluña.

Séptimo. Considerando la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 y la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público.

Octavo. A esta Resolución le son de aplicación, el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En uso de las facultades que me son conferidas de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

RESUELVO:

Primero. Modificar el importe de 2.691,00 euros otorgado a doña Virginia Vila Aguado, amb NIF ' , por la Resolución del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña de fecha 13 de marzo de 2023, por el nuevo importe de 3.321,24 euros

correspondiente a la cuota del convenio especial del mes de enero de 2023 (276,77 €) multiplicada por doce mensualidades.

Así pues, el importe otorgado a doña Virginia Vila Aguado para el 2023, correspondiente al siguiente detalle:

Importe mensual ayuda adicional Cuota Convenio Enero-2023	Importe anual 2023
276,77 €	3.321,24 €

El pago de estas ayudas queda condicionado al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de aplicación y se hará efectivo con fondos FAPROCUP de los Presupuestos Generales del Estado y con cargo a la partida D/480000101/3311/2021 del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para 2023.

Estos importes se podrán ampliar mediante resolución de la persona titular de la Jefatura del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

La ayuda que se le ha concedido está sujeta (y exenta, si procede) del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. Esta sujeción deberá ser tenida en cuenta de cara a la liquidación que se efectúe del impuesto correspondiente.

Segundo. El Servicio Público de Empleo de Cataluña llevará a cabo las acciones de seguimiento, verificación y control que considere necesarias para verificar el correcto desarrollo de las actuaciones. Las personas beneficiarias de las ayudas deben someterse a las actuaciones de comprobación que el Servicio Público de Empleo de Cataluña considere necesarias para garantizar dar el destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a el otorgamiento.

Tercero. Son causas de revocación de estas subvenciones y se procederá a la revocación total o parcial de la subvención y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con el interés de demora que corresponda, desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, las que prevén los artículos 99 y 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A estas subvenciones les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos 1 y 2 del título 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; los artículos 101 y siguientes del Texto refundido

de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Cuarto. Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas ayudas permanecer desempleada y disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

La realización por el beneficiario de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia dará lugar a la suspensión de la percepción de la subvención durante la realización de los trabajos. Cuando se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, se podrá reanudar la percepción de la subvención, excepto cuando la extinción o el cese de la actividad se deba a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada. El reconocimiento y la percepción de estas subvenciones requerirá que el trabajador permanezca desempleado y que siga estando disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

Asimismo, las personas beneficiarias deben comunicar al Servicio Público de Empleo de Cataluña el inicio de cualquier trabajo o bien el hecho de pasar a la situación de pensionista por jubilación o por invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, para interrumpir el pago de la subvención.

Barcelona,

Juan José Torres López

Director general del Servicio Público de Empleo de Cataluña

Notifique, individualmente a la persona beneficiaria de estas subvenciones directas, por interés público, social y económico, según lo establecido en el Real decreto 196/2010, de 26 de febrero, así como de las cantidades resultantes de la suscripción de un convenio



especial con la Seguridad Social según lo que establece el Real decreto 1783/2011, de 16 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el secretario de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

ANEXO correspondiente al detalle de los importes máximos de la Sra. Virginia Vila Aguado para la convocatoria SINTEL-2023

Ayudas adicionales (Convenio especial) SINTEL-2023

[illegible]